CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 26 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 02 de agosto de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro de dicho termino el ejecutado no contesto la demanda.

DÍAS HÁBILES: 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021
DÌAS INHÀBILES: 20, 23, 25, 31 de julio de 2021 y 01 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío., 10 de agosto de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2021-00178-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero**:** Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo**:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero**:** Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto**:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $ 685.784.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

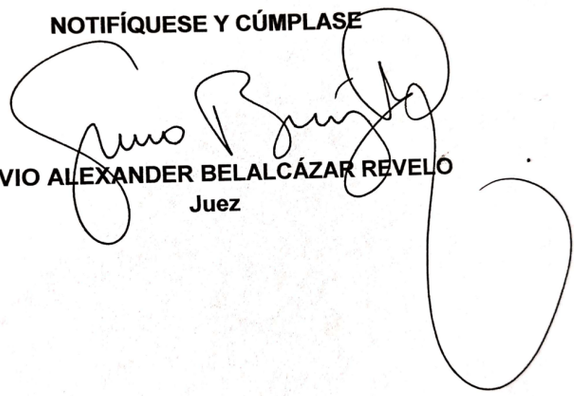

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 130 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

GPF

(carpeta 13)